

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de noviembre de 1992

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan los derechos de pesca y la compensación financiera previstos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal relativo a la pesca frente a la costa senegalesa, para el período comprendido entre el 2 de octubre de 1992 y el 1 de octubre de 1994

(92/560/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal relativo a la pesca frente a la costa senegalesa<sup>(1)</sup>, firmado en Bruselas el 15 de junio de 1979,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y la República del Senegal han entablado negociaciones con arreglo al párrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo citado, con el fin de determinar las modificaciones o complementos que haya que introducir en dicho Acuerdo al finalizar el período de aplicación del Protocolo anejo a este último;

Considerando que, al término de dichas negociaciones se rubricó un nuevo Protocolo el 1 de octubre de 1992;

Considerando que, con arreglo a este Protocolo, los pescadores comunitarios mantienen sus posibilidades de faenar en aguas bajo la soberanía o jurisdicción del Senegal;

Considerando que, para evitar la interrupción de las actividades pesqueras de los buques comunitarios, es indispensable que el nuevo Protocolo se aplique lo antes posible; que, por tal razón, ambas Partes han rubricado un Acuerdo en forma de canje de notas, por el que se establece la aplicación provisional del Protocolo rubricado a partir del día siguiente a la fecha en que expire el Proto-

colo en vigor; que conviene aprobar dicho Acuerdo, sin perjuicio de una decisión definitiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Tratado,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan los derechos de pesca y la compensación financiera previstos en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Senegal relativo a la pesca frente a la costa senegalesa, para el período comprendido entre el 2 de octubre de 1992 y el 1 de octubre de 1994.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de canje de notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1992.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. PATTEN

(1) DO n° L 226 de 29. 8. 1980, p. 17.

## ACUERDO

en forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan los derechos de pesca y la compensación financiera previstos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal relativo a la pesca frente a la costa senegalesa, para el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 1992 y el 1 de octubre de 1994

### *A. Nota de la República del Senegal*

Señores :

Con referencia al Protocolo, rubricado el 1 de octubre de 1992, por el que se fijan los derechos de pesca y la compensación financiera para el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 1992 y el 1 de octubre de 1994, tengo el honor de comunicarle que el gobierno de la República del Senegal está dispuesto a aplicar dicho Protocolo con carácter provisional a partir del 2 de octubre de 1992, a la espera de su entrada en vigor, de conformidad con su artículo 8, siempre que la Comunidad Europea también esté dispuesta a ello.

Queda entendido que, en este caso, el pago de un primer plazo igual al 50 % de la compensación financiera fijada en el artículo 2 del Protocolo y al 50 % del importe destinado a los programas de investigación marina establecidos en el artículo 4 de dicho Protocolo deberá ser efectuado antes del 31 de diciembre de 1992.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Europea con dicha aplicación provisional.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno  
de la República del Senegal*

### *B. Nota de la Comunidad*

Señor :

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy redactada en los siguientes términos :

• Con referencia al Protocolo, rubricado el 1 de octubre de 1992, por el que se fijan los derechos de pesca y la compensación financiera para el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 1992 y el 1 de octubre de 1994, tengo el honor de comunicarle que el gobierno de la República del Senegal está dispuesto a aplicar dicho Protocolo con carácter provisional a partir del 2 de octubre de 1992, a la espera de su entrada en vigor, de conformidad con su artículo 8, siempre que la Comunidad Europea también esté dispuesta a ello.

Queda entendido que, en este caso, el pago de un primer plazo igual al 50 % de la compensación financiera fijada en el artículo 2 del Protocolo y al 50 % del importe destinado a los programas de investigación marina establecidos en el artículo 4 de dicho Protocolo deberá ser efectuado antes del 31 de diciembre de 1992.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Europea con dicha aplicación provisional. »

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la Comunidad Europea con esa aplicación provisional.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del  
Consejo de las Comunidades Europeas*